



Expediente:	056520429201		
Radicado:	RE-05464-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/12/2024	Hora:	18:02:32
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° 134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017, se dispuso OTORGAR al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con el NIT: 800.022.791-4, a través de su representante legal para ese momento, el señor Alcalde SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.352.345, un PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de San Francisco:

- CENTRO EDUCATIVO RURAL SEDE SAN ISIDRO.
- CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES.
- CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES SEDE LA MARAVILLA.
- CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES SEDE LAS AGUADAS.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-09966-2022 del 29 de septiembre de 2022, la Corporación le remitió una serie de requerimientos al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con el NIT: 800.022.791-4, derivados de lo establecido en la Resolución N° 134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017 que otorgó el permiso de vertimientos.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° CS-15340-2023 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación le remitió nuevamente los



requerimientos anteriormente establecidos, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, derivados de lo establecido en la Resolución N° **134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017** que otorgó el permiso de vertimientos.

Que, en ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 29 de octubre de 2024, a los predios beneficiados con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08113-2024 del 28 de noviembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 29 de octubre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a las escuelas rurales ubicadas en las veredas de Guacales, Las Aguadas, San Isidro y La Maravilla del Municipio de San Francisco, en compañía de los profesores de cada institución, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos, encontrando los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas en operación, bajo las siguientes características:

Centro Educativo Rural Guacales

- *Actualmente, la escuela tiene 22 estudiantes, en modalidad primaria, 25 estudiantes de COREDI, 2 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 4 unidades sanitarias y un restaurante escolar*
- *Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0295-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229163.*
- *El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario.*
- *Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento. El efluente tratado se descarga sobre el recurso suelo a través de un campo de infiltración.*



Centro Rural Guacales Sede Las Aguadas

- Actualmente, la escuela tiene 8 estudiantes, en modalidad primaria, 10 estudiantes de COREDI, 2 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0293-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229161.



- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Este se observó cubierto de material vegetal, sin embargo, estaba funcionando bajo condiciones normales de operación.
- Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento. El efluente tratado se descarga sobre el recurso suelo a través de un campo de infiltración.

Centro Educativo Rural Sede San Isidro

- Actualmente, la escuela tiene 27 estudiantes, en modalidad primaria, 42 estudiantes de COREDI, 2 docentes, y dos manipuladoras de alimentos, dicha institución cuenta con 4 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229162
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario y se ubica en predios de una vivienda vecina, la cual vierte sus aguas residuales domésticas, igualmente, a este sistema.
- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.



Figura 5. Centro Educativo Rural, sede San Isidro

Figura 6. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.

Centro Educativo Rural Guacales Sede La Maravilla

- Actualmente, la escuela tiene 16 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0292-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229160
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Estaba funcionando bajo condiciones normales de operación. No obstante, se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado a este sistema de tratamiento.



Figura 7. Centro educativo rural Guacales, sede La Maravilla



Figura 8. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa a una fuente hídrica colindante al predio de la escuela.

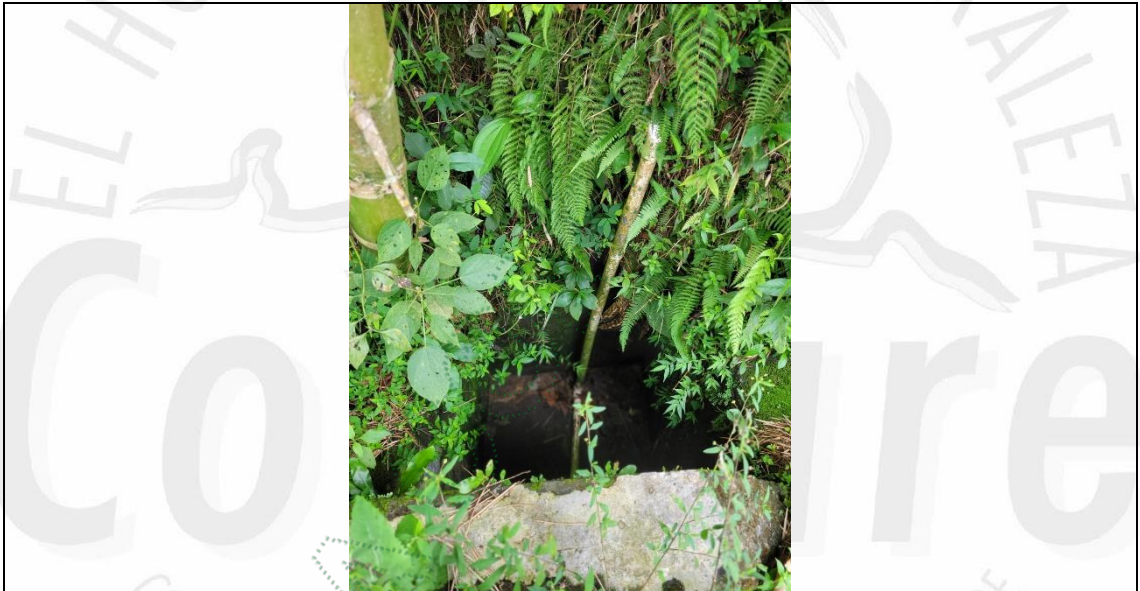


Figura 9. Tubería de descarga de las aguas residuales domésticas provenientes del STAR

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017 (otorga permiso de vertimientos)					
Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados a Cornare	29 de octubre de 2024				NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación. No obstante, frente a la caracterización de los vertimientos, se considera no
Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a (los) sistema(s) de tratamiento, así			X		

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					procedente, debido a la baja ocupación de los mismos. Al respecto deberá continuar presentando de manera anual las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en cada escuela rural.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-09966-2022 del 29 de septiembre de 2022 y CS-15340-2023 del 28 de diciembre de 2023 (reitera obligaciones permiso de vertimientos)					
Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados a Cornare	29 de octubre de 2024			X	NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					No obstante, frente a la caracterización de los vertimientos, se considera no procedente, debido a la baja ocupación de los mismos. Al respecto deberá continuar presentando de manera anual las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en cada escuela rural.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 29 octubre de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementados en las escuelas rurales ubicadas en las veredas de Guacales, Las Aguadas, San Isidro y La Maravilla del Municipio de San Francisco, se encuentran de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- Se desconoce la fecha del último mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, implementados en cada escuela rural.
- Con relación a los requerimientos establecidos en la Resolución N°134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017 y reiterados a través de los oficios con radicado N°CS-09966-2022 del 29 de septiembre de 2022 y CS-15340-2023 del 28 de diciembre de 2023, el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, no ha presentado respuesta a lo solicitado por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08113-2024 del 28 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**; para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, de forma anual, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- **REALIZAR** una adecuada señalización de los sistemas de tratamiento en cada escuela rural (Presentar evidencias del cumplimiento).

PARÁGRAFO: Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520429201**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **18/12/2024**